

Expediente: **3702/25**

Carátula: **VALLE FERTIL S. A. C/ ZURITA DIEGO GONZALO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **19/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202844192 - VALLE FERTIL S. A., -ACTOR

90000000000 - ZURITA, Diego Gonzalo-DEMANDADO

27202844192 - SANCHEZ, CELINA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3702/25



H106039017138

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: VALLE FERTIL S. A. c/ ZURITA DIEGO GONZALO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 3702/25

San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "VALLE FERTIL S. A. c/ ZURITA DIEGO GONZALO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I.- Que la parte actora, Valle Fértil SA, mediante su letrada apoderada Celina Sánchez (MP 3662), deduce demanda ejecutiva en contra de Diego Gonzalo Zurita - DNI 45.441.336, por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO C/89/100 (\$949.634,89.-) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes, del certificado de deuda y de los resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyas copias se encuentran agregadas al expediente.-

A los fines de la preparación de la vía ejecutiva, en fecha 24/02/2026 se intima por cédula al demandado para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación presentada, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto en los art. 571 y ss del CPCCT.-

No habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada, se tuvo por preparada la vía ejecutiva.-

En cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista al Agente Fiscal Civil, quien emite su dictamen considerando que la causa se encuentra en condiciones de dictar sentencia.-

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido entre los supuestos previstos en el art. 570 CPCCT y estando cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

II.- En materia de intereses, el capital devengará los pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

III.- Las costas se imponen a la parte demandada ejecutada por ser ley expresa (art. 587 del CPCCT).-

IV.- El demandado, Diego Gonzalo Zurita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente, tiene la posibilidad de depositar el importe reclamado en la cuenta judicial abierta a nombre del este proceso o de oponerse a la ejecución planteando las excepciones legítimas que considere pertinentes y ofreciendo la prueba de la que intente valerse (arts. 590 y 591 CPCCT).-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta N° 562209604870813 y CBU N° 2850622350096048708135, a nombre del presente juicio. Titular de la cuenta: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

La notificación de esta resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo antes indicado, constituya domicilio digital bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCCT).-

Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los arts. 201 y 202 del CPCCT.-

V.- Ahora bien, corresponde regular honorarios a la profesional interviniente, Celina Sánchez (MP 3662), para lo cual se tomará como base regulatoria el capital reclamado de \$949.634,89.-, más los intereses condenados desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderada de la letrada interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada. Se considerará también lo previsto por los arts. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la Ley 5480 y disposiciones legales de las leyes 6508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% a la letrada apoderada de la actora.-

Ahora bien, el monto resultante no alcanza a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la LA, por lo cual se fijan los honorarios de la letrada en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha más el 55% de procuratorios atento el doble carácter de su actuación.-

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR que se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **Valle Fértil SA** en contra de **Diego Gonzalo Zurita (DNI 45.441.336)**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO C/ 89/100 (\$949.634,89.-)**, con más la suma de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA C/ 46/100 (\$284.890,46.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

II) IMPONER las costas a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

III) REGULAR HONORARIOS a la letrada **Celina Sánchez (MP 3662)**, apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 961.000.-)**; conforme lo considerado.-

IV) CITAR al demandado, **Diego Gonzalo Zurita (DNI 45.441.336)**, para que en el **plazo de CINCO (5) días**: a) oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o b) cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

V) El demandado, Diego Gonzalo Zurita, deberá constituir domicilio digital en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCCT).-

VI) LIBRAR CÉDULA.-

HÁGASE SABER.

DR. CARLOS RAÚL RIVAS

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

RECR

Actuación firmada en fecha 18/03/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a37a0e60-22d6-11f1-a9de-1ba447f97d76>